

Congreso internacional
“La contractualización del Derecho de familia y la persona^{*}”
23 y 24 de marzo de 2022
Santiago de Compostela

**ASPECTOS PROBLEMÁTICOS DE LAS CRIPTOMONEDAS EN LA LIQUIDACIÓN DE LA
SOCIEDAD DE GANACIALES**

Miriam Martín Paciente
FPI en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC)
Panel núm. 2

RESUMEN

Las criptomonedas, son activos virtuales descentralizados objeto de millones de transacciones por minuto. Se utilizan en nuestro país, desde su primera aparición en el año 2009, bajo el nombre de bitcoins. La falta de control por una entidad con sede física y su alta volatilidad, generan multitud de problemas para los inversores menos experimentados. Mediante monederos virtuales o *wallet*, los bitcoins usan tecnología *peer-to-peer* o entre pares, para operar sin una autoridad central.

En el ámbito de la Unión Europea su regulación es insuficiente, solo contamos con la Directiva (UE) 2018/843, que regula los posibles usos de las monedas virtuales, entre ellas las criptomonedas. En la actualidad, está pendiente la aprobación de un Reglamento que establecerá un marco común para su utilización, conocido como el Reglamento MiCa.

En el panorama nacional, no disponemos de una regulación general sobre criptomonedas, si bien cabe mencionar la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, o la más reciente Circular 1/2022, de 10 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, relativa a la publicidad sobre criptoactivos presentados como objeto de inversión. Conviene destacar que nuestro ordenamiento jurídico sí regula distintos servicios o sistemas de pago: la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago; la Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico, y el Real Decreto 778/2012, de 4 de mayo, de régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico, entre otras. Sin embargo, dichas normas no son aplicables a las criptomonedas. Esto se debe a que no son consideradas dinero

* Este Congreso internacional se enmarca en la ejecución del Proyecto de investigación “El Derecho de familia que viene. Retos y respuestas” [ref. PID2019-109019RB-100], financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020. Convocatoria de 2019.

electrónico, en virtud de lo establecido en el artículo 1, párrafo 2, de la Ley 21/2011, de 26 de julio de 2011, de dinero electrónico.

Teniendo en cuenta que algunas disposiciones europeas ya empiezan a regularlas, y en España se aceptó en 2014 al bitcoin como criptoactivo, se debe atender al tratamiento que se tiene de esta moneda virtual en nuestro ordenamiento jurídico.

Es importante destacar que el Tribunal Supremo, en una de sus primeras sentencias sobre estos activos, considera a las criptomonedas como *“activo patrimonial inmaterial en forma de unidad de cuenta”* (STS 2109/2019, de 20 de junio).

En el ámbito del derecho de familia, y particularmente en lo que se refiere al régimen de la sociedad de gananciales, son múltiples las cuestiones que se pueden plantear a propósito de las criptomonedas cuando se procede a la liquidación del patrimonio común tras la ruptura matrimonial.

Aunque en un proceso de divorcio los cónyuges están obligados a informar acerca de sus activos, el carácter anónimo de las criptomonedas puede convertirlas en un medio idóneo para quienes desean esconder patrimonio. En este sentido, cabe la posibilidad de casos de fraude mediante el uso de estos monederos virtuales y la ocultación de activos a través de las denominadas *“criptomonedas secretas”* en los tarjeteros virtuales. A esto se añade, que una deficiente inversión, donde el valor dentro de las *wallet* sea muy inferior al declarado, generará deudas que deben ser rastreadas, lo que provocará un retraso en el proceso de liquidación de la sociedad de gananciales. Por lo tanto, trataremos de analizar esos aspectos problemáticos que ya son objeto de estudio y regulación en otros países.

Por todo lo expuesto, en la presente comunicación pretendemos abordar los principales problemas que podrían plantearse en la práctica en la liquidación de la sociedad de gananciales y si es o no necesaria una regulación específica sobre esta materia en nuestro ordenamiento jurídico.